

ESPOSICION
QUE
EL SECRETARIO DE ESTADO
DEL
DESPACHO DEL INTERIOR,
DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA,
HACE
AL CONGRESO DE 1826,
SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO,

BOGOTA.

Imp. de Manuel M. Viller-Calderon,
Año de 1826.-16.

TO THE HONORABLE

MEMBER OF PARLIAMENT

FOR THE DISTRICT OF

THE COUNTY OF

1885

BY

THE

PRINTED BY



SS. DEL SENADO

Y

CAMARA DE REPRESENTANTES

Uno de los principales caracteres que deben distinguir á los gobiernos republicanos, es la franqueza y publicidad en sus operaciones. Para conseguirla ellos han procurado estrechar sus relaciones entre los representantes y representados, dándoles cuenta en ciertos periodos del estado de los negocios, y de las reformas que consideran necesarias en los diferentes ramos de la administracion. De este modo la nacion entera conoce como se manejan sus mas caros intereses, y cual es el grado de confianza que merecen sus agentes. Siguiendo esta regla importante de conducta que ha sido fijada por nuestras leyes, es que vengo hoy con mucho placer, y por la tercera vez, á manifestar al congreso, como órgano del poder ejecutivo de Colombia, cual es el curso que han seguido los negocios del departamento del interior desde la sesion de 1824 en que hice mi anterior esposicion. El gobierno, la administracion de justicia, la industria, la instruccion pública, y los negocios eclesiásticos de Colombia, serán los ramos principales á que contraeré mi esposicion, sin dejar de tocar aunque de paso algunos otros puntos. Precision, claridad y verdad, he aqui las cualidades que me propongo dar á mi discurso.

SECCION 1.^a DEL GOBIERNO.

CONSTITUCION DE COLOMBIA.--Ha comenzado ya el 5.^o año despues que se publicó la constitucion de Colombia. En este tiempo ella se ha adquirido el amor y el respeto de los ciudadanos que á porfia se han esmerado en observar sus disposiciones, destinadas á hacer su felicidad. Lo mismo ha sucedido con todas las autoridades constituidas en los diferentes poderes. Así es que apoyado el ejecutivo con la opinion pública decidida á sostener nuestras leyes fundamentales, y segundado por sus agentes, lo mismo que por los miembros de los otros poderes, no ha tenido dificultad alguna para cumplir con el sagrado deber de observar y hacer observar la constitucion, que se halla establecida completamente en cada uno de los ángulos de la República.

Apesar de la efervescencia que naturalmente se suscita en los ánimos en las épocas de las elecciones populares, las del segundo periodo constitucional de Colombia, se han hecho con mucho orden y regularidad. Tanto las asambleas primarias como las de provincia han observado estrictamente las leyes fundamentales y si en alguna parte se originaron disputas entre las autoridades, solo han sido acerca de la inteligencia de la constitucion; pero en ninguna se ha turbado un momento la tranquilidad pública. La materia de elecciones se ha discutido tambien con toda libertad por medio de la imprenta, y la misma libertad ha presidido á las votaciones. El poder ejecutivo no duda que habiendo los pueblos gozado de la plenitud de sus derechos en las elecciones, ellos recibirán con placer á los majistrados y representantes que resulten nombrados por los sufragios de sus electores.

Para que se cumpliera en todas sus partes el art. 85 de la constitucion, el poder ejecutivo dispuso oportunamente que se formara el censo de la poblacion de la República, y que los representantes de las provincias se eligieran conforme á él. Se ha realizado esta operacion importante, y presentará al congreso el estado de la poblacion de Colombia. Hay motivos fundados para creer que aun es mayor el censo verdadero de nuestra poblacion y que alguna parte del pueblo se ha ocultado á la enumeracion, temiendo erradamente efectos perjudiciales. Recomiendo de nuevo al congreso el dar una ley que arregle esta materia, y que fije los periodos en que deba hacerse el censo jeneral.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.--Se han observado tambien las disposiciones de la constitucion por las cuales en determinados casos el poder ejecutivo puede ejercer facultades extraordinarias. Las que le concedió el congreso estan consignadas en la ley de 28 de julio del año de 14. Hasta despues de terminada la guerra del Perú, y de cesar los peligros que por aquella parte amenazaban á la República, el gobierno se ha visto en la triste necesidad de ejercer por medio de sus agentes facultades extraordinarias en las provincias que componen los departamentos de Guayaquil, Assuay, y Ecuador; mas solo ha sido en lo relativo á la guerra, y á los frecuentes auxilios que debian enviarse al Libertador presidente. En todos los demas ramos aquellas provincias han disfrutado de los beneficios de la constitucion. Concluida la guerra del Perú, el ejecutivo se apresuró á mandar cesar las facultades extraordinarias en las provincias de los tres mencionados departamentos, de tal suerte que las autoridades alli constituidas no ejercen ya otras atribuciones que las conferidas por la constitucion y por las leyes para los casos ordinarios.

Con el objeto de restablecer y conservar la tranquilidad pública ha ejercido el gobierno facultades extraordinarias en la provincia de los Pastos declarada de asamblea con arreglo á la ley de 28 de julio de 1824. Tam

bien ha mandado castigar à los conspiradores conforme al decreto de 17 de marzo último expedido con acuerdo y consentimiento del congreso, el que dejó de estar en vigor el 31 de diciembre pasado. El ejecutivo dará cuenta al congreso de los motivos que ocurrieron para autorizar estraordinariamente à sus agentes en aquella provincia.

TRANQUILIDAD PÚBLICA.--La tranquilidad reina en el territorio de la República. Solamente se turbò en la provincia de los Pastos por algunos facciosos acostumbrados à vivir del robo y del pillaje, pero ellos han sido inmediatamente castigados, apezar de que se hallaban protegidos por lo escabroso del terreno, y por las montañas escarpadas de los Andes. La mayoría de los habitantes del canton de Pasto, conociendo sus antiguos errores se ha decidido ya por mantener la tranquilidad; hay esperanza de que no se volverà à turbar, para que se curen las heridas que una guerra tan dilatada ha hecho en aquel pueblo, digno por su constancia de haber defendido una causa mas bella, y de no haberse sacrificado por sostener el despotismo y la ignorancia en que le tenia sumido el gobierno español. En Arauca, en los Guires y en las cercanías de Caracas, han existido por intervalos pequeñas partidas de salteadores, que perseguidos incesantemente se acojen à los desiertos, y montañas en las que se dispersan, y así escapan de caer en manos de nuestras tropas. El gobierno espera estinguirlas de modo que jamas vuelvan à aparecer. Sin embargo de ellas, es admirable que despues de una guerra civil tan prolongada, en que necesariamente los partidos y las pasiones llegaron à un grado inconcebible de exaltacion, y en que se aflojaron todos los lazos y restricciones sociales, la tranquilidad se halle tan completamente restablecida en el vasto territorio de Colombia. Tal es el influjo de las instituciones liberales, y del bálamo saludable de las leyes para curar las enfermedades políticas.

Sin embargo el ejecutivo y sus agentes han tenido que emplear un gran celo, vijilancia, y sobre todo mucha prudencia para precaver el trastorno de la tranquilidad pública amenazada por otra clase de ataques à la opinion. Hablo de los esfuerzos que ha hecho el fanatismo en el último año para desacreditar nuestras leyes, queriendo persuadir à los pueblos que ellas ofendian la religion de sus padres. No duda el gobierno que los que han maniobrado astutamente para difundir è inspirar tales ideas à los ineautos, sean personas adictas al gobierno español, y que se valen de estos arbitrios para ver si pueden introducir el desorden. Mas no lo han conseguido. Todos los majistrados velan sobre sus operaciones tanto como los patriotas. Las miras siniestras de esta clase de enemigos han sido denunciadas con frecuencia por los escritores públicos, de modo que el pueblo va conociendolas mejor, y desengañandose de la malignidad de los que pretenden estraviarle. El poder ejecutivo ha procurado mantener un justo medio y que se discutan francamente las diferentes opiniones.

Confía en que el influjo de las luces y de la civilización es irresistible, y seguro el triunfo de las opiniones liberales. Mas no por esto dejará de hacer que caiga la pena de la ley, contra cualquiera que se atreviera á turbar la tranquilidad pública bajo el pretesto de religión. Hasta ahora no ha sucedido, y el gobierno espera que no sucederá.

Sin duda para promover estas mismas ideas en los nuevos estados americanos, es que el gobierno español ha publicado en sus gacetas una ensélica verdadera ó supuesta, en que á nombre del papa se persuade á los obispos y al clero americano, prediquen la obediencia y la union á la monarquía española. Aunque el ejecutivo está persuadido que esta pieza ningun influjo puede tener sobre el clero de Colombia que ha dado tantas pruebas de su adhesion á nuestras instituciones, con todo ha dictado las providencias convenientes para frustrar cualesquiera miras de los desafectos que pudieran abrigarse en nuestro suelo. El que intentara hacer uso de aquella ensélica sería castigado inmediatamente por los tribunales que designa la ley.

Acaso alguna de las potencias amigas de la España ha deseado favorecer las tentativas del gobierno del rey Fernando, difundiendo principios desorganizadores por medios ocultos. Los amigos de la América en Europa, y varios periódicos extranjeros han llamado con frecuencia la atención de los gobiernos americanos á los pasos insidiosos de los enemigos de la independéncia. El ejecutivo de la República aunque tenia confianza en la sinceridad y buena fe de varios gobiernos europeos que habian prometido no mesclarse en la guerra actual no ha descuidado las medidas convenientes, capaces de promover semejantes oficios. La vijilancia del gobierno, el celo de sus ajentes, y mas que todo la opinion pública, han opuesto una barrera formidable á los ataques dirigidos contra nuestro sistema, y se puede confiar en que nunca tendran exito si alguna vez se intentaren.

DIVISION TERRITORIAL.—Después de haber examinado los pasos y operaciones del gobierno en jeneral, consideraremos sus relaciones con las diferentes partes de la República, y cual es el curso que ha tenido la ejecucion de las leyes que organizan las facultades de los ajentes subalternos. Entre ellas tiene el primer lugar la de 25 de junio de 1824 que hizo la division del territorio de Colombia en 12 departamentos y 37 provincias. * Esta importante ley se ha ejecutado en todas sus partes, con pocas reclamaciones. Las nuevas provincias han sido igualadas á las antiguas y establecidos sus gobiernos con las demas autoridades legales. La espresada ley no ha presentado inconveniente alguno en su ejecucion, y se han realizado las miras que se tuvieron por el cuerpo lejislativo para acordarla, dirigidas todas á la felicidad de los pueblos. Solamente ha sido

* De ellas Jam y Mainas aun está unida al Perú, y depende de tratados el arreglo definitivo de esta provincia.

7
necesario crear algunos cantones y agregar á otros el territorio de aquellos en que por ahora no se pudieron establecer municipalidades, usando en este el ejecutivo de la autorizacion que le dan las leyes.

El gobierno juzga que aun debe hacerse una pequeña reforma en la ley de division territorial. Esta es, la de dividir la provincia de Cartajena formando otra nueva cuya capital sea Mompos, á la que deben agregarse algunos pueblos de la de Santamarta. Las poblaciones de la última provincia situadas en el alto Magdalena, como tambien las de Cartajena en el mismo rio y en el Cauca, distan mucho del centro del gobierno de aquellas provincias, por cuyo motivo es difícil su buena administración y los electores tienen que hacer largos viajes para las elecciones constitucionales. Estos y otros varios inconvenientes se remediarian con la creacion de la nueva provincia. El ejecutivo pasará al congreso los documentos é informes que ha pedido sobre la materia.

LEY ORGANICA DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS.—

La reforma que se hizo en la última sesion, de la ley orgánica de los departamentos acordada por el congreso constituyente y que se contiene en la ley de 11 de marzo del año 15.º se ha publicado y ejecutado, dandose al mismo tiempo los decretos que ella exija para su cumplimiento. En consecuencia los intendentes y gobernadores cesaron de conocer en los negocios judiciales, que se han pasado á los jueces designados por otra ley de 11 de mayo último. Se ha dividido el mando civil del militar en cada una de las provincias y departamentos menos en Pasto y Apure, conforme lo prescribe la misma ley. Estas eran sus disposiciones capitales, y la creacion de las juntas de provincia que han tenido ya sus primeras sesiones, esperandose de ellas los efectos saludables que se propuso el cuerpo legislativo. Solamente en la formacion de circuitos se han tocado varias dificultades por la rivalidad que hay entre algunos pueblos, rivalidad que es preciso respetar hasta cierto punto. El gobierno sin embargo espera terminar muy pronto la reunion de los cantones en circuitos, verificandolo á satisfaccion de los mismos pueblos.

Conforme á lo dispuesto en la citada ley se han hecho en la mayor parte de las provincias las elecciones populares de los miembros de las antiguas y nuevas municipalidades. El gobierno espera que constituidas de nuevo estas corporaciones determinadas sus facultades, y habiendoseles asignado rentas de propios para los gastos de la comunidad, ellas recibirán tambien un nuevo espíritu que se desvele por la felicidad de su canton. Mucho es lo que pueden hacer los cabildos penetrandose de celo, y de un ilustrado patriotismo; el ejecutivo por su parte no omite medio para que se realicen tan lisonjeras esperanzas.

Por la espresada ley de 11 de marzo se quitó á los gobernadores de las provincias el conocimiento en los negocios judiciales: ha quedado por consiguiente derogada la disposicion de la ley del congreso constituyente fecha 14

De octubre que prescribe el modo con que ha de proceder contra los conspiradores y perturbadores del orden público. Por los artículos 7.º y 8.º la sentencia debía consultarse con el respectivo gobernador quien podía confirmarla ó revocarla. Si han de observarse las otras disposiciones de esta ley, es necesario declarar que juez sustituye á los gobernadores. Mas si el congreso creyere conveniente que no subsistan, podrá derogarla en su totalidad. El gobierno sin embargo juzga necesaria una ley que fije el modo con que han de ser juzgados y castigados los conspiradores pues aun no se ha terminado la guerra.

SECCION 2.ª DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.--En la última sesion del congreso, se acordó la ley orgánica del poder judicial que recibió la sancion del ejecutivo el 11 de mayo. En consecuencia ella se ha publicado y comenzado á ejecutar en cada uno de los departamentos de la República.

Inmediatamente despues de su publicacion, el gobierno completó la alta corte de justicia nombrando interinamente los miembros que le faltaban y esta comenzó á desempeñar sus funciones. Tambien ha creado el ejecutivo con arreglo a la disposicion del art. 8.º de la citada ley cortes superiores de justicia en los departamentos de Orinoco, Apure, Sulia, Magdalena, Cauca, y Guayaquil, que con las tres antiguas de Venezuela, Cundinamarca y el Ecuador completan el número de nueve. El territorio se ha distribuido entre ellas con la mayor exactitud que ha sido posible, para facilitar los recursos á los ciudadanos y mejorar la administracion de justicia. El departamento del Asuay se reunió por ahora á la corte de justicia que ha de residir en Guayaquil, el del Istmo á la que residirá en Cartajena y el de Boyacá á la de Cundinamarca. Sin embargo esta disposicion puede variarse luego que el gobierno reciba algunos informes sobre la posibilidad de establecer cortes de justicia en los tres departamentos mencionados. La mayor parte de las dificultades nacen de la escases de letrados que hay en las provincias de que se componen.

Se han provisto ya las plazas de ministros de las cortes nuevamente creadas y se ha reducido el número de las tres antiguas conforme á lo dispuesto por la ley. Mas aun habrá que superar varios obstaculos oriñados de las renunciaciones de algunos jueces electos, de su ausencia á largas distancias, y de hallarse empleados en el cuerpo legislativo, antes que se vean establecidas completamente las nuevas cortes de justicia.

Entre las varias disposiciones que contiene la citada ley de 11 de mayo ofrece graves inconvenientes el establecimiento de jueces letrados de hacienda. Desde que se publicó la orgánica de los departamentos los intendentes y gobernadores cesaron en sus actuaciones de todo lo contencioso y judicial

del ramo de hacienda. La ley dispuso que le reemplazaran los jueces letrados y en efecto lo han hecho en todas las provincias en que hay abogados; pero en algunas y no pocas de las de Colombia no les hay, y los que habitan en las ciudades principales no quieren aceptar los destinos de jueces de hacienda en lugares remotos, á cuyos climas no están acostumbrados. Este caso no se halla previsto en la ley, y el ejecutivo no ha podido aplicar remedio alguno á los perjuicios que se siguen de la falta de jueces letrados, especialmente á la hacienda nacional, pues todos los procesos de esta clase se hallan detenidos y sin darseles curso. El congreso escojitará el medio que parezca mas adecuado para cortar el mal. Seria acaso bastante la declaratoria de que á falta de letrados se puedan nombrar á los ciudadanos que merezcan la confianza de las cortes de justicia y del gobierno aun cuando no sean abogados. Ellos pedirian el dictamen de letrado lo mismo que lo han hecho siempre los jueces que llamamos legos.

Iguales dificultades se presentan para el establecimiento de los jueces de letras que han de conocer en primera instancia de las causas civiles y criminales. No hay letrados bastantes, y por ahora no se establecerán con arreglo á la ley, sino en las villas y ciudades donde sea posible, y se juzguen mas necesarios segun los informes pedidos á las autoridades de las provincias. Los jueces municipales seguirán entretanto conociendo de las causas y procesos atribuidos á los de letras.

El poder ejecutivo cree que debe reformarse el artículo 160 de la mencionada ley orgánica de los tribunales. Por él se dispone, "que causen ejecutoria dos sentencias conformes de absoluta conformidad"--Cuando estas dos sentencias han resultado conformes en primera y segunda instancia, entonces han sido pronunciadas cada una por un solo juez. Es decir que el ministro de la corte superior de justicia que sentenció en la segunda instancia ha decidido irrevocablemente siempre que no haya faltado á las leyes que arreglan el proceso. ¿Y la opinion de dos jueces será suficiente garantía para asegurar en este caso la justicia de las partes? ¿No pueden haberse equivocado, y si se litiga la fortuna de una familia, no quedará esta arruinada sin remedio?-- Si en la segunda instancia el proceso fuera visto y sentenciado por varios jueces, la opinion reunida de muchos podría ser una garantía de la justicia de la última sentencia; pero de ningun modo puede serlo la de un solo juez. Asi en concepto del gobierno esta disposicion legal puede traer mayores males, que la concesion de otro recurso ó tercera instancia, aun cuando sean conformes las dos primeras sentencias.

LEY ORGANICA DEL PROCEDIMIENTO CIVIL--La importante ley del procedimiento civil que acordó el congreso en los últimos dias de la sesion anterior, fué sancionada por el poder ejecutivo. En consecuencia se ha circulado y publicado en todo el territorio de la República. Simplificados por ella los juicios civiles, el gobierno espera que se ha de mejorar la admi-

instruccion de justicia.

Como aun ha corrido tan poco tiempo despues que se han comenzado à cumplir esta ley y la orgánica del poder judicial, todavia no puede el gobierno indicar al cuerpo legislativo todos los inconvenientes que puedan resultar de ellas, los que manifestará el tiempo y la experiencia. Sin embargo para reunir lo mas pronto posible, las luces y los conocimientos capaces de ayudar al congreso en la difícil y complicada empresa de reformar la imperfecta legislacion de Colombia, el poder ejecutivo ha pedido á la alta corte de justicia y á las cortes superiores, todas las observaciones que les suministran sus luces y el manejo de los negocios judiciales. Oportunamente pasará al cuerpo legislativo los datos é informes que recoja sobre una materia tan importante para asegurar la felicidad pública y la libertad de los ciudadanos.

PROCEDIMIENTO CRIMINAL.—Por todas partes se oyen en Colombia quejas repetidas de que los procesos tardan mucho para su conclusion: que entretanto los reos se fugan por la poca seguridad que generalmente hay en las cárceles: que así, ó no se castigan los delitos, ó la pena se sufre cuando ya se ha perdido la memoria del crimen, y el castigo solo escita la compasion que naturalmente se tiene al ver jimir á la humanidad. Estas quejas, remediadas en parte con la creacion de nuevas cortes de justicia, no dejan de ser fundadas. Su origen principal viene de la triste herencia que nos ha dejado la España de su legislacion criminal, que es un conjunto informe de penas barbaras y la mayor parte arbitrarias. Mientras ella no se reforme y pueda Colombia ser regida por un código penal decretado por el congreso, y en consonancia con las demas instituciones, no cesarán del todo las quejas y los inconvenientes que se tocan en los juicios criminales, y en el castigo de los delitos. Pero el formar y adoptar un nuevo código es obra harto difícil, pues supone establecimientos necesarios para variar las penas actuales: ellos no existen y pasará algun tiempo antes que puedan proporcionarse. Esto añadido á la multitud de objetos que llaman la atencion del cuerpo legislativo, impedirá el que tan pronto como era de desearse, tengamos un nuevo código penal.

Sin embargo el congreso podria hacer algunas reformas en el procedimiento criminal para abreviar los juicios y asegurar el pronto castigo de los delincuentes. Es muy doloroso y perjudicial que estos eludan la pena aprovechandose de las garantías concedidas para proteger la inocencia, ó jiman dos y tres años en las cárceles como sucede á veces antes de terminarse el proceso. Parece ser ya tiempo de que á lo menos en algunos delitos, se establezca el juicio por jurados, así como se ha introducido en los juicios de comercio y en las faltas sobre libertad de imprenta. Los defectos que se han notado en la práctica á cerca de tal institucion como existe en Colombia, podrian servir para que reformandose quedáran mas perfectos nuestros

jurados, si es que se extienden à algunos otros delitos. Es cierto que en la materia tambien tenemos el ejemplo y las reglas de naciones sabias, en las cuales se practica ha muchos años el juicio por jurados, de las que podremos tomar lo que mas se acomode à nuestras instituciones, hábitos y costumbres. Esta indicacion es bien importante para la felicidad de los pueblos y el congreso resolverá lo que tenga por conveniente.

PRESIDIOS O TRABAJOS EN OBRAS PUBLICAS.—Mas nada haria el cuerpo legislativo si al mismo tiempo que reforme el procedimiento criminal no proporciona la seguridad de las penas. Fuera del último suplicio se imponen por los jueces y tribunales de Colombia, las de presidio ò trabajos en obras públicas, los destierros, y la reclusion, pena ordinaria para las mujeres criminales. Hay presidios en las plazas fuertes de nuestras costas, que por lo comun se hallan organizados bajo la autoridad militar, segun lo estaban en tiempo del gobierno español. En las ciudades internas no existen presidios donde puedan castigarse los delitos que no son de mucha gravedad y seria muy conveniente que los hubiera. El ejecutivo desea que el congreso por una ley arregle esta materia, à fin de que los delitos sean castigados infaliblemente. Pudiera al mismo tiempo auorizar al gobierno para hacer los gastos necesarios en la conduccion y sostenimiento de los reos que se destinaren à trabajos públicos por los tribunales competentes. Parece tambien que los presidios deben ponerse bajo de la autoridad civil.

Podría igualmente hacerse una mejora en las penas que se imponen à ciertos delitos. Colombia posee en el Atlantico las dos islas desiertas de Providencia y San Andres, la Gorgona en el Pacifico y otras mas pequeñas. Estas islas pudieran hacerse lugares de confinacion para algunos reos: distribuyendoles tierras y poniendoles bajo de una severa policia para que se aplicaran al trabajo, aquellos hombres lejos de las grandes ciudades y sin incentivos para el vicio, cambiarian de hábitos y vendrian à ser mejores: al mismo tiempo las islas se poblarían, y serian útiles à Colombia. Tal sistema, que ha sido practicado por naciones europeas, parece ofrecer tambien otras ventajas, y que es digno de tomarse en consideracion.

Faltan enteramente en Colombia establecimientos proporcionados para castigar los delitos de las mujeres; ellas por lo ordinario sufren la reclusion pero abandonadas al ocio, es preciso que salgan de las cárceles mas corrompidas de lo que antes se hallaban. El poder ejecutivo cree de absoluta necesidad, el principiar à establecer algunas casas de reclusion con trabajos proporcionados para los reos de uno y otro sexo que se destinen à ellas. Podria comenzarse por las ciudades principales como Quito, Bogotá, Caracas Cartajena y Guayaquil donde se pueden sostener tales establecimientos con mayor facilidad, y son mas necesarios.

Parece al mismo tiempo ser conveniente que se tome en consideracion por el cuerpo legislativo el mal estado de nuestras cárceles, que por lo

12
general no tienen seguridad ni comodidad. La ley de 11 de abril última habla de los fondos para construir y refaccionar las cárceles de los cantones, pero aquella disposición es acaso insuficiente, y la materia digna de que se considere separadamente por el congreso. Son tantas las ventajas que debe producir el asegurar el castigo de los delitos y el mejorar la administración de justicia que ningún cuidado ó precaución estará por demás. Ahora sobre todo que el estruendo de la guerra se ha alejado de nuestro suelo, es de una vital importancia que la certidumbre del castigo y la justa severidad de las leyes hagan desaparecer algunos delitos, que desgraciadamente han venido á ser mas frecuentes por la misma guerra. Con la activa cooperación de los jueces y tribunales para cumplir las leyes que acordare el cuerpo legislativo, no duda el gobierno que se conseguirán tan saludables efectos.

SECCION 3.^a DE LA INDUSTRIA.

AGRICULTURA.—La población de Colombia está naturalmente llamada por mucho tiempo á tener por su ocupación principal la agricultura. Esparcida en un vasto territorio que tiene campos feraces propios para casi todas las producciones del globo, desde las cereales que vejetan al lado de las nieves permanentes, hasta los cacao, las cañas y los plátanos que crecen sobre las costas, bajo de una fuerte presión atmosférica, ella necesita cultivar esos campos virjenes, que con sus abundantes cosechas retribuyan ampliamente su trabajo. Penetrado el congreso de la verdad de estos principios, quiso fomentar la agricultura aumentando la población industriosa de la República: para conseguirlo dió la importante ley de 7 de junio de 1823, por la cual autorizó al poder ejecutivo para distribuir hasta tres millones de fanegadas de tierras nacionales, con el objeto de que se colonizaran con extranjeros europeos y norteamericanos, á quienes el gobierno podría conceder las escenciones que tuviera por conveniente. Desde entonces el ejecutivo no ha perdido de vista un negocio de tan grande interés para la futura prosperidad de Colombia. Dos contratos de colonización por 600,000 fanegadas de tierras, las primeras que se celebraron con agentes de casas respetables en Europa, han producido ya una asociación en Londres con el capital de seis y medio millones de pesos para promover la colonización y agricultura colombiana, la apertura de caminos, y otros objetos análogos. Segun las noticias que tiene el gobierno habrán comenzado á llegar á nuestras costas los nuevos colonos, ó llegarán muy pronto. Ellos deben ser escogidos entre las jentes mas industriosas y de mejores costumbres, pues así lo espresa la contrata, y lo exigen los intereses de la asociación. Parece que al mismo tiempo se han tomado todas las precauciones posibles para la conservación y comodidad de los colonos, á fin de superar las muchas dificultades que naturalmente presentan las nuevas empresas de esta clase.

Posteriormente se han distribuido à diferentes compañías y celebradose nuevas contratas de colonizacion de tierras baldias, bajo los mismos principios que se celebraron las primeras, y deben hacerse otras con ciudadanos de varios departamentos. El poder ejecutivo dictará cuantas providencias se hallen à su alcance para que todas ellas se cumplan dentro de los plazos estipulados, y si lo consigue no duda que por la colonizacion recibirá un fuerte impulso nuestra agricultura, multiplicando sus productos, estendiendo sus conocimientos y perfeccionando los que ya tenemos. Al mismo tiempo el gobierno dará constantemente su proteccion à los nuevos colonos que vengan à establecerse entre nosotros, è igualmente à los empresarios de la colonizacion, pues se halla intimamente persuadido de la necesidad de esta medida, y de la vasta influencia que ha de tener sobre los futuros destinos de Colombia. No duda que emanando ella del cuerpo legislativo, el congreso estará poseido de los mismos sentimientos de benevolencia y proteccion hàcia los colonos y empresarios.

Para estender aun mas la colonizacion, el ejecutivo juzga conveniente que se distribuyera otro millon de fanegadas, sobre los tres que ha podido repartir conforme à la citada ley de 7 de junio. Hay pendientes varias solicitudes de personas y casas respetables que quieren colonizar terrenos, à cuyos deseos no puede acceder el gobierno sin la autorizacion del congreso. Mientras mas se aumente la poblacion, mas debe crecer el valor de las tierras nacionales, y por consiguiente se venderán mejor.

REPARTIMIENTO DE TIERRAS A LOS INDIJENAS.—Con el objeto de aliviar à una clase numerosa de la poblacion de Colombia, y con el de perfeccionar nuestra agricultura fuè que el congreso constituyente diò la importante ley aboliendo los tributos de los indijenas, y declarandoles por cinco años escentos de pagar derechos parroquiales y otras contribuciones civiles. Al mismo tiempo dispuso la ley que dentro de cinco años se les repartieran sus resguardos ó tierras comunales, dandose à cada indio en toda propiedad la porcion que le correspondiera. Esta ley ha estado suspensa en las provincias que componen los departamentos del Ecuador, Guayaquil y Asuay, primero por las facultades estraordinarias que el Libertador presidente ejercía en aquellas provincias, y posteriormente por el ejecutivo, mientras duraba la guerra del sur, por el vacio que debia causar en las rentas públicas. Asi es que no se ha ejecutado hasta fin del año último. Por tales motivos en las mencionadas provincias apenas comienzan à correr los cinco años, y en el resto de Colombia están ya para cumplirse.

Si el congreso juzga oportuno que las tierras comunales de los indijenas se les repartan en toda propiedad, segun lo dispuso la ley acordada por el congreso constituyente es de necesidad que por otra ley se fijen las bases que se han de observar en el repartimiento. Debe decirse que cabezas de familia tienen derecho à recibir porciones de tierras y si alguna

parte se destina para las escuelas, y gastos comunes de las parroquias. El gobierno juzga que es casi imposible hacer el repartimiento á gusto de los indijenas y bien dificil hacerle con la igualdad proporcionada que demanda la justicia. Por lo comun las tierras de los resguardos, son de diferente calidad en sus diversas porciones; unas sirven para la agricultura otras para pastos, y otras son del todo estériles. Si á cada cabeza de familia se le dan tierras de las tres clases mencionadas y que no sean contiguas se despedazarán los resguardos á lo infinito, y se seguirán otros varios inconvenientes. Acaso el mejor medio es valuar las tierras de los indijenas clasificando las diferentes porciones y dividir las por valores. El cuerpo legislativo fijará la base que presente menores obstáculos y señalará tambien el salario que han de recibir y de donde deba pagarse á los que se hayan de ocupar en hacer la reparticion.

El gobierno sin embargo juzga que acaso aun no es tiempo de que se cumplan en todas sus partes los art. 2.º y 3.º de la ley del congreso constituyente. Es tanta la degradacion á que ha llegado el carácter de los indijenas orijinada del eterno pupilaje en que las leyes españolas mantenian á los indios: tanto el apego que ellos tienen á sus costumbres y á lo que llamaban sus privilejios, que es preciso irles habituando poco á poco al nuevo réjimen ilustrándoles sobre sus verdaderos intereses, mejorando su educacion, y elevando su carácter. De lo contrario la transición de una verdadera esclavitud y pupilaje, á la completa libertad que brindan nuestras instituciones es demasiado pronta, y puede causar males á los mismos indijenas y á los pueblos. Convendria por consiguiente prorogar las disposiciones de los art. 2.º y 3.º ya citados por cinco años mas. Entretanto pudiera hacerse el repartimiento de las tierras con prohibicion de enajenarlas por determinado tiempo, y decretando el congreso las demas reformas que juzgue convenientes para mejorar el carácter y condicion de los indijenas.

REGISTRO DE PROPIEDADES RURALES.—Otra de las leyes del congreso constituyente relativa á las propiedades rústicas y que necesita reforma, es la de 13 de octubre sobre tierras baldias: ella dispone que dentro de 4 años, contados desde su publicacion se hayan de rejistrar todas las propiedades rurales de Colómbia, en las oficinas de agrimensura de cada provincia bajo la pena de perderse las mercedes de tierra, y en otros casos bajo la de hacerse el registro á costa de los dueños. El gobierno ha manifestado oportunamente al congreso las dificultades que habia para el cumplimiento de esta disposicion legal, y á su nombre tuve el honor de hablar sobre la materia en mi esposicion de 1824, á la que me refiero. Sin embargo recuerdo al cuerpo legislativo la necesidad de que se deroguen los articulos que ordenan el registro de las propiedades rurales, ó se conceda un nuevo término, que no corra hasta que se hallen establecidas las oficinas de

agrimensura. Parece que hay pendiente un proyecto de ley acerca de tierras baldías y sobre su medida.

OBSTACULOS DE LA AGRICULTURA.--Uno de los mayores obstáculos que hasta ahora han retardado los progresos de la agricultura de Colombia, ha sido la falta de fondos para las empresas rurales. El congreso ha procurado removerle en alguna parte destinando cierta suma del último empréstito, para fomentar y estender el cultivo del tabaco. En la sesion anterior aplicò tambien un millon de pesos, para auxiliar á los agricultores. Aunque estos medios todavia no son bastantes, ellos manifiestan los buenos deseos del cuerpo legislativo, y el gobierno espera que nunca perderá de vista un objeto de tanta importancia, removiendo cuantos obstáculos impidan el que los capitales extranjeros hallen empleo en Colombia y refuayan hácia nosotros.

En la última sesion se ha incorporado el banco de Venezuela. Iguales establecimientos en otros puntos de la República tendrian una influencia poderosa, para disminuir el interes del dinero y para facilitar su consecucion; por lo comun es muy difícil á los agricultores el conseguirle aun con las mejores hipotecas, y su falta retarda los progresos de nuestra naciente agricultura.

CAMINOS.--El mal estado de nuestros caminos opone obstaculos harto perjudiciales á la agricultura colombiana, elevando los gastos de transporte, é impidiendo muchas veces las comunicaciones. Este mal es bien antiguo entre nosotros, pues nuestros caminos jamas han sido otra cosa que sendas estrechas por terrenos que se hallan todavia en el estado de la naturaleza. Es tiempo ya de que se trate de mejorar nuestros caminos, auxiliando el congreso con sus leyes á los capitalistas que quieran emprenderlos por su cuenta, bajo de pactos y condiciones que les sean ventajosas. El gobierno pasará al congreso varios proyectos que hay de esta naturaleza, los que recomienda al cuerpo legislativo. ¡Ojalá pudiera desde ahora proyectarse un camino regularmente sólido, que partiendo de la Guaira pasase por Caracas, Bogotá y Quito, estendiendose hasta Guayaquil y á Loja! Un camino de esta clase fuera una obra verdaderamente nacional; él acortaria las distancias, daría por consiguiente mas vigor á la administracion y estrecharia las relaciones de las diferentes partes que componen la República. La obra es tan grande como difícil su ejecucion, pero digna de emprenderse por hombres á quienes no arredran las dificultades.

Otra reforma demanda imperiosamente nuestra agricultura. Tal es la supresion de tantos dias de fiesta como tiene nuestro calendario, de los cuales solo una pequeña parte se emplea en el culto divino, y el resto se pierde miserablemente. Calcúlese lo que valdra el trabajo de una poblacion de 3,000,000, en 74 dias de fiesta entera, y en 18 de media fiesta ó de

obligacion de oír misa, * de los cuales la mitad es perdida para el trabajo, y se verá quanto es el perjuicio que hacen á la agricultura y á toda clase de industria tan numerosos dias de fiesta como tenemos en el año. Entiendo que el gobierno ha dado pasos para conseguir una reforma de la autoridad eclesiástica; sin embargo someto la materia á la consideracion del congreso, por si juzgare oportuno examinar este negocio que interesa sobremanera á la felicidad pública.

En la mayor parte de los dos últimos años ha habido una gran falta de lluvias en casi toda la estension de Colombia, y ha causado la sequedad graves perjuicios á las cosechas de nuestros campos. De aqui necesariamente han padecido los pueblos por la escases de alimentos. Así fué que en varios puntos de Colombia especialmente en los litorales y sus cercanias, la misma falta de lluvias ú otras causas produjeron enfermedades epidémicas, que han hecho daños considerables á la poblacion. Las mas nocivas fueron en los fértiles valles de Aragua cerca de Caracas, donde una fiebre maligna hizo estragos muy sensibles: los agentes del gobierno y las autoridades locales proporcionaron á los desgraciados enfermos cuantos auxilios estuvieron á su alcance. La fiebre ha cesado, despues de haber destruido una parte de la poblacion labradora de aquellos valles, y causado graves perjuicios á nuestra agricultura.

MANUFACTURAS.—Las principales provincias de Colombia donde se fabrican algunos tejidos de lana y algodón son las del Socorro, Tunja, Pastos y las que componen los departamentos del Ecuador y Asuay. Las telas de lana y algodón conocidas con el nombre de Quito, habian adquirido bastante perfeccion, y antes de la guerra de independenciam haciañ la riqueza principal de aquellas provincias: una gran parte se esportaba al Perú, y cantidades considerables á las provincias de Popayan, Chocó, y Antioquia para cambiarse por el oro de sus minas; las esportaciones ascendian á 800,000 pesos. Pero estas antiguas relaciones mercantiles han desaparecido con la guerra que por largo tiempo interrumpió las comunicaciones: igualmente con los gastos y nuevos hábitos que ha introducido la revolucion, y sobre todo el comercio libre con las naciones europeas. Así es que los paños y telas de Quito ya no se consumen en el Perú, y muy poco en Popayan, Antioquia y el Chocó. Esta variacion ha arruinado las fábricas de aquel industrioso pais, y que por tanto siente en su interior riqueza un gran vacío, bien difícil de llenarse. A lo que se añade que habiendose puesto en vigor las leyes fiscales de Colombia, ha resultado que por la de 29 de setiembre del año de 11 está prohibida la introduccion de añiles extranjeros. Las provincias del Ecuador traian de

* Esto es en el arzobispado de Bogota: hay alguna variedad en los demas obispados de Colombia, pero el número total de dias de fiesta es casi el mismo en todos ellos.

Guatemala el necesario para sus fábricas, porque el añil no se cosechaba en aquella parte de Colombia, y es muy difícil conducirlo de Venezuela. He aquí un embarazo nuevo que ha concurrido, à hacer mas penosa la situacion de los dueños de manufacturas en las provincias del Ecuador, y en la de Cuenca. El ejecutivo no duda que el congreso aliviara de algun modo la suerte de estos fabricantes.

Es muy difícil remediar la falta de consumo y de salida que experimentan así las manufacturas de las provincias del Ecuador, como del resto de Colombia. El comercio libre, la concurrencia de las manufacturas europeas y las modas introducidas nuevamente hacen harto complicada la resolucion del problema. Sin embargo parece necesario que el congreso estienda una mano socorredora à las manufacturas del pais, que constituyen una parte no despreciable de la riqueza pública y que podran aumentarse en lo venidero. Acaso ninguna providencia fuera mas eficaz, que el introducir modelos de máquinas y de los últimos descubrimientos europeos, para hilar la lana y algodón, lo mismo que para tejer con mas facilidad. Poniendose para este objeto alguna suma à disposicion del gobierno, pudiera adelantarse mucho y que nuestros tejidos ordinarios que sirven para vestir la masa del pueblo, compitieran en precio con los estrangeros de la misma clase.

No seria menos poderoso el influjo, que tendrian para este mismo objeto, si se crearan en Caracas, Bogotá y Quito, escuelas normales de agricultura y artes mecánicas, como lo ha propuesto el gobierno en las dos sesiones anteriores. Ellas serian unos semilleros que bien pronto producirian al Estado mayores riquezas que las que pueda costar su establecimiento.

No se diga que si las manufacturas se destruyen, los brazos que en ellas se empleaban tomarán otra ocupacion igualmente útil. Colocada una gran parte de nuestra poblacion en la cima de los Andes lejos de las costas y de los rios navegables, ó teniendo que escalar altas montañas para acercarse à los puertos, es muy peculiar su situacion: ella no puede esportar sus granos que hacen la base de los productos de su agricultura, por lo fragoso y dilatado de los caminos, y porque estos frutos no sufren los gastos del transporte. Por consiguiente las provincias de la cordillera que carezcan de minas ó que dejen arruinar sus manufacturas, quedarán sumidas en la mayor miseria. Toca à la sabiduria del congreso el precaver con oportunidad, los males que podrian seguirse à la riqueza nacional de la ruina de nuestras pequeñas manufacturas, dándolas el fomento de que son capaces. El gobierno pasará al cuerpo legislativo algunos informes sobre la materia.

COMERCIO INTERIOR.--Con la cesasion de la guerra en el territorio de Colombia, y con el aumento de seguridad que es consiguiente el comercio interior comienza à revivir por todas partes. Es de esperarse que aumentados

Los productos de nuestra industria el comercio tome el vuelo rápido á que parece llamarle la feracidad de nuestro suelo, y la variedad de nuestras producciones. Sin embargo en el último año ha habido quejas fundadas de los comerciantes contra la poca fidelidad de los conductores de mercaderías, así por tierra como por agua en algunos puntos de nuestro territorio, los que substraian efectos que valian sumas considerables, y abandonaban también las embarcaciones. El gobierno por medio de sus agentes ha dictado providencias eficaces para que se restabléciera la mas completa seguridad en los caminos; pero remediar los abusos que cometen los bogas ó remeros en nuestros rios, es una empresa mas difícil. Desde 1823 llamó el ejecutivo la atención del congreso hácia este punto, y parece haberse discutido un decreto en la última sesión: él es necesario y el comercio en jeneral le desea.

BOTES DE BAPOR.—Uno de los medios mas eficaces para reformar á los bogas de nuestros rios debe ser la introduccion de botes de vapor. En el Magdalena se han hecho los primeros ensayos, y un bote de vapor de 215 toneladas ha subido hasta el punto nombrado Peñon de Conejo, entre Onda y Guarumo. El continuará su navegacion en lo venidero desde la costa al mismo punto, con menores obstaculos, y tanto de este como de otros buques de vapor que deben introducirse en el mismo rio, conseguirá el comercio interior grandes ventajas. Debe contribuir también á aumentarlas, un bote de vapor que navega en el hermoso lago de Maracaibo, y el que en breve se introducirá en el rio Zulia, conforme á los comprometimientos del empresario. Los papeles públicos han anunciado estar concluido en Inglaterra un bote de vapor para navegar el Orinoco desde la ciudad de Angostura hacia arriba, el que puede haber llegado á su destino. Otros le seguirán en cumplimiento de la obligacion que tiene contrahida el que obtuvo el privilejio esclusivo de navegar en botes de vapor, así aquel rio caudaloso como sus ramificaciones. A Guayaquil arribó también un buque de vapor sin privilejio alguno aunque el empresario le solicita. Estos primeros y favorables ensayos manifiestan que bien pronto se ha de establecer en nuestras costas, lagos, y rios la navegacion en botes de vapor: ella sin duda hará una revolucion en nuestro comercio interior, revolucion que no puede menos de ser muy ventajosa á su futura prosperidad, y que aumentará la riqueza y las comodidades de los pueblos.

A esto se añade que en la Inglaterra se ha formado una compañía con un capital considerable para establecer la navegacion en buques de vapor entre la isla mencionada y la América. Segun los cálculos que se han hecho las comunicaciones serán entonces muy rapidas. Así acortándose las distancias entre la Europa, y la América del sur, no puede menos que aumentarse nuestro comercio y las producciones de nuestros campos.

El congreso con el objeto de simplificar y abreviar los juicios de comercio dió la ley de 10 de julio de 1824: ella se ha ejecutado

19

sin algun inconveniente notable. Solo en algunas provincias por su falta de poblacion, ha sido imposible multiplicar los juzgados de comercio para las primeras instancias: por este motivo hay que ir à buscar los jueces à lugares remotos para decidir las disputas que ocurren sobre puntos de comercio. Es bien difícil evitar los gastos y demoras que causan estos recursos.

SECCION 4.^a DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELAS PRIMARIAS.--El ejecutivo por medio de sus ajentes y conforme à las reglas prescritas en la ley de 2 de agosto del año 11.º ha continuado fomentando la educacion de los niños, en las escuelas primarias de cada uno de los departamentos de la República. Ellas se han extendido à todas aquellas parroquias que poseen medios para sostener al maestro, y en la mayor parte de nuestras principales ciudades existen escuelas por el método Lancasteriano, de donde se han difundido à los lugares menos considerables. Gracias à la munificencia del Libertador presidente en Caracas su patria debe estarse formando una escuela por el mismo Lancaster, que podrá servir de modelo à las demas, si como esperamos, el director publica sus trabajos y sus nuevas observaciones.

Aunque la primera educacion de los niños y niñas de Colombia no sea tan perfecta como ha deseado el gobierno, debido à la pobreza y falta de medios de las parroquias, hemos sin embargo adelantado mucho con la ley de Cúcuta. Segun las listas remitidas à la secretaria del interior en cada una de las provincias hay escuelas primarias donde un número considerable de niños aprende à leer, escribir, contar, y algunos principios de relijion y moral. La ley de 11 de abril último sobre rentas municipales ha proveido de algunos medios para auxilio de las escuelas primarias. Con ellos se hará sentir menos la falta de maestros y de libros elementales propios para la primera enseñanza, falta que se ha notado por todas partes.

COLEJIOS Y CASAS DE EDUCACION.--El gobierno ha mirado tambien con un celo particular la multiplicacion y mejora de los colejios, y casas de educacion. Despues de la sesion de 1824, se decretaron dos nuevos colejios uno para Cumanà y otro para la ciudad de Angostura en la provincia de Guayana, ambos en el departamento del Orinoco, los que el ejecutivo espera que pronto comenzarán à dar fruto. Ademas se han establecido nuevas cátedras en los colejios antiguos, reformado abusos y mejorado la educacion de la juventud, en todo lo que ha estado al alcance de las facultades del poder ejecutivo. Por lo jeneral se notan mejoras considerables en los estudios de nuestras universidades y colejios; al mismo tiempo se aumenta el número de jóvenes que siguen sus cursos en ellos, y de esta manera las luces se difunden à todos los ángulos de Colombia: ellas serán en lo venidero el mas fuerte apoyo de nuestras instituciones republicanas, y bajo

de todos aspectos debe ser muy satisfactorio à cualquier hombre amante de la libertad, el ver sus progresos y su marcha majestuosa que nada es capaz de detener.

Mas para acelerarla el gobierno espera que en la actual sesion, el congreso de finalmente las bases que han de reglar la educacion pública, en todas las universidades, colejos casas de estudios y comunidades religiosas. Esta ley es de la mayor importancia para que la educacion pública, sea en todo conforme à nuestras instituciones, y dentro del Estado no se formen hombres de máximas heterojeneas y cuyos principios esten en oposicion con el sistema de gobierno que hemos adoptado. Esto vendria à suceder sin un arreglo jeneral de los estudios públicos, y desde ahora son fáciles de prever los males que podrian orijinarse, si no se aplicara un remedio eficaz. Sobre la materia repito cuanto dije en mi última esposicion al congreso y especialmente que "en estudios es preciso hacer una revolucion tan completa, como la que han sufrido nuestras instituciones políticas". Es doloroso tener que olvidar la mayor parte de lo que aprendimos en la educacion colonial de los españoles y estudiar de nuevo; pero es necesario para colocarnos à la par de la ilustracion del siglo, y para obtener el lugar à que aspiramos entre las naciones verdaderamente civilizadas.

Para asegurar el progreso de la instruccion pública, debe tambien proveerse de fondos à nuestros establecimientos literarios. Son muy escasas las rentas que tienen casi todos ellos, las que no alcanzan para recompensar, à los profesores, establecer nuevas cátedras, formar librerias y hacer otros gastos indispensables. El gobierno juzga que esto podria acaso conseguirse sin gravar al erario público, y presentará sus ideas al congreso.

EDUCACION DE HUERFANOS.--El congreso constituyente acordó por su decreto de 19 de octubre del año 11 sobre memoria de los que habian muerto por la patria, que los hijos de tan beneméritos ciudadanos fueran educados gratuitamente en las escuelas y colejos de la República. Esta disposicion se ha cumplido esactamente por el ejecutivo, y cuantos jovenes se han presentado para estudiar en nuestros colejos, acreditando ser hijos de los que han muerto por la patria, son educados en ellos pagandose los gastos de los fondos públicos. De esta manera aquellos jovenes se harán capaces de imitar las virtudes heroicas de sus padres.

Si de la educacion que recibe la juventud colombiana en las escuelas colejos y casas de estudios, volvemos la vista à la masa jeneral de nuestros pueblos, hallaremos que las luces é ilustracion se difunden proporcionalmente hácia todas partes. El influjo de las escuelas primarias, de los jovenes que se forman en nuestros establecimientos literarios, y sobre todo el que ejerce por todas partes la imprenta libre, es tan poderoso que se nota una gran diferencia en lo que son actualmente nuestros pueblos, à lo que eran cuando principió la revolucion. Por donde quiera se hallan mas luces ahora

que en aquel tiempo. Esta observacion no puede menos que ser consoladora para el cuerpo legislativo. Se palpa bajo de este respecto la influencia de las instituciones liberales, que deben hacer un pueblo nuevo del que antes se hallaba degradado por el sistema colonial de España. Pero no es empresa de pocos años, el rejenerar á los pueblos de Colombia y llevar á la perfeccion la obra comenzada. Toca principalmente á la sabiduria de las leyes del congreso y á la prudencia de nuestros legisladores, el que jamas retrogrademos en una carrera principiada con tan felices auspicios.

SECCION 5.^a NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

LEY DE PATRONATO.--La ley acordada en la sesion de 1824, por la cual se fijó el modo con que debia ejercerse en la República el patronato eclesiástico, y las autoridades que debian tenerle, se ha ejecutado en el territorio de Colombia sin dificultad alguna. Parece que hubo opiniones en contra de ella, pero todas las corporaciones é individuos del clero, han prestado la mas sumisa obediencia á cuanto dispone. Hasta ahora ninguna de las disposiciones de esta ley ofrece inconvenientes: ella comienza á producir los saludables efectos políticos y relijiosos que se propuso el cuerpo legislativo, y sin duda alguna tendrá una influencia poderosa en la estabilidad de nuestro sistema de gobierno.

Tanto el clero secular como el regular de Colombia continúa dando pruebas de sumision al gobierno y de adhesion á las leyes de la República. Uno y otro ha hecho y hace servicios importantes, distinguiendose algunos individuos cuyo patriotismo ha tenido mucho influjo sobre los demas. Si otros se resienten de opiniones antiguas, ó que de ningun modo estan en consonancia con nuestras instituciones, debemos esperar que el tiempo y las luces que se difunden por todas partes les hagan variar, ó por lo menos les impongan silencio.

CONVENTOS MENORES.--Han ocurrido algunas dificultades al gobierno sobre la verdadera intelijencia de la ley del congreso constituyente por la cual suprimió los conventos menores que no tuvieran por lo menos ocho relijiosos de misa el dia de la sancion de la misma ley. Estas dudas se consultaron al congreso desde la sesion de 1824. Su resolucion es urgente y el ejecutivo la espera en la presente reunion. El gobierno juzga conveniente que la ley de Cucuta se estienda á todos los conventos de Colombia que no tengan ocho sacerdotes. Esto mismo debe declararse para lo venidero, de tal suerte que en cualquiera tiempo en que un convento deje de tener los ocho relijiosos de misa, se le suprima. La ley proveerá lo que deba hacerse de sus bienes, y rentas.

DOTES DE MONJAS.--En Colombia hay 30 conventos de relijiosas que en la actualidad contienen cerca de 800 monjas profesas. Cada una de ellas cuando entra al convento lleva ordinariamente una dote de 1000 hasta 2000

pesos * para proveer en parte à su subsistencia con los r ditos de este capital que se impone à censo. Bien sea por las leyes espa oladas que aprobaron las constituciones de las diferentes  rdenes de monjas, bien por disposiciones can nicas el capital impuesto para dote de cada relijiosa, á su muerte aumenta las rentas del convento. Desde antes de la revolucion se hicieron al gobierno espa ol solicitudes en rjicas de diversos puntos del territorio que hoy compone à Colombia, manifestando los perjuicios que traia à los pueblos el que las dotes de monjas no volvieran despues de su muerte á la familia que habia hecho la fundacion; pero nada se pudo conseguir. Toca al congreso el remediar cuanto antes este grave mal; de lo contrario los conventos de monjas deben con el tiempo venir à ser  nicos due os de todos   casi todos los bienes raices de Colombia, que quedar n gravados con las dotes que se imponen à censo. Es muy justo que por ley se declare, que desde su publicacion, las dotes de todas las monjas que mueran correspondan à las personas que sean sus herederos y en caso de no tenerlos, la misma ley dispondr  el destino que ha de darseles.

Todos los dias observamos que j venes de edad de 16 a os   poco mas arrastradas por motivos de piedad   por otros que no es del caso analizar, corren à sepultarse para siempre en los claustros haciendose monjas. Hay sobradas razones y experiencia de que muchas maldicen despues su precipitacion y se consumen por un tardio arrepentimiento que las hace infelices toda su vida, sin hallar remedio para sus males. Parece de justicia que el congreso de Colombia haga por una ley menos frecuentes estos sacrificios, impidiendo el que las jovenes se precipiten en los claustros por el acaloramiento de su imaginacion. Esto se conseguiria prohibiendo que ninguna mujer pudiera entrar de novicia antes de los 25 a os cumplidos. En esta edad es ya mayor la reflexion, y las que hayan concebido desde temprano el proyecto de hacerse monjas tendr n el tiempo bastante para meditar y probar si su vocacion es verdadera. La misma disposicion podria adoptarse por razones igualmente poderosas para los conventos de regulares de tal suerte que ninguno pudiera tomar el h bito hasta la edad de 25 a os cumplidos.

El congreso ha visto ya, cuales han sido los pasos que ha dado el poder ejecutivo acerca de las leyes que tratan del gobierno, de la administracion de justicia, de la industria, de la instruccion p blica, y de los negocios eclesi sticos. Al mismo tiempo he manifestado las reformas   leyes que exigen las necesidades p blicas, la pr ctica y la experiencia, para mejorar la administracion en varios negocios atribuidos al departamento del interior. Acerca de otros que no he tocado, me refiero á las dos anteriores exposiciones que tuve el honor de hacer al congreso; aun subsisten en algunos de ellos las razones y fundamentos que entonces indiqu . Si el poder ejecutivo de la Rep blica

* Hay algun convento en que las dotes son de 500 pesos y las carmelitas de varias provincias exigen de tres   cuatro mil pesos de dote.

consigue por las ideas que acabo de esponer, el contribuir aunque sea en alguna pequeña parte, à la perfeccion de los trabajos del congreso y à la felicidad de los pueblos, quedaràn completamente satisfechos sus deseos.
Bogotá. enero 2. de, 1826.

J. Manuel RESTREPO.

PRESUPUESTO

DE LAS CANTIDADES QUE DEBEN INVERTIRSE EN EL AÑO DE 1826 EN PAGAR LOS SUELDOS A LOS DIFERENTES EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR, FORMADO CON ARREGLO A LAS LEYES Y A LOS DECRETOS VIGENTES DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

*Cálculo del viatico abonable à los representantes por las leguas que tienen que andar para asistir à las sesiones del congreso. **

DISTANCIA DE ROGOTA. LEGUAS.	NUMERO DE DIPUTADOS.	VALORES DE IDA Y VUELTA.	TOTAL PESOS
A Tunja.	30. 7.	à 3. ps.	630.
A Pamplona	100. 3.	á 4.	1200.
A Socorro	60. 5.	à id.	1200.
A Casanare	60. 1.	á id.	240.
A Merida	165. 2.	à id.	1320.
A Trujillo.	205. 1.	á id.	820.
A Maracaibo	210. 2.	à id.	1680.
A Coro.	265. 1.	á id.	1060.
A Barinas.	205. 3.	à id.	2460.
A Caracas.	325. 12.	á id.	15600.
A Barcelona.	405. 2.	à id.	3240.
A Cumanà.	425. 1.	à id.	3400.
A Margarita.	439. 1.	á id.	1756.
A Guayana.	420. 2.	á id.	3360.
A Mariquita.	22. 2.	á 3.	132.
A Antioquia.	60. 3.	à 4.	720.
A Cartajena.	220. 6.	à id.	5280.
A Santamarta.	240. 2.	à id.	1920.
A Riohacha.	270. 1.	à id.	1080.
A Panamá.	300. 2.	à id.	2400.

Al frente 49.497.

* Aunque la ley de 11 de abril último previene se abone à los representantes y senadores el viatico de venida y regreso à sus casas. solo se ha calculado este presupuesto à las capitales de provincia por la variedad é incertidumbre del lugar en que residen los miembros del congreso.

				<i>Suma del frente.</i>	
A Veragua.	340.	1.	à	id.	79.497.
A Neiva.	65.	2.	à	id.	1360.
A Popayán.	134.	4.	á	id.	520.
A Novita.	140.	1.	à	id.	2144.
A Pasto.	186.	2.	á	id.	560.
A Quito.	280.	12.	à	id.	1488.
A Cuenca.	360.	3.	à	id.	3440.
A Loja.	398.	1.	à	id.	4320.
A Guayaquil.	365.	3.	à	id.	1592.
					4380.

Total. 69.301.

Se abonan de viatico á los senadores por las leguas que tienen que andar desde las capitales de los departamentos hasta la provisional de la República en ida y vuelta con el objeto de asistir á las sesiones del congreso.

	DISTANCIA DE BOGOTA. LEGUAS.	NUMERO DE SENADORES.	VALORES DE IDA Y VUELTA.	SUMA PESOS.
A Tunja.	30.	4.	à 3. ps.	360.
A Maracaibo.	210.	4.	à 4.	3360.
A Caracas.	325.	4.	à id.	5200.
A Cumaná.	435.	4.	à id.	6800.
A Cartajena.	220.	4.	à id.	3520.
A Panamá.	300.	4.	à id.	4800.
A Popayán.	134.	4.	á id.	2144.
A Quito.	280.	4.	à id.	4480.
A Guayaquil.	350.	4.	á id.	5600.

36264

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Esta camara se compone de noventa y seis individuos que por ley disfrutan de seis pesos diarios. En los noventa dias que debe durar la reunion, ascienden las dietas de cada miembro á quinientos cuarenta pesos, que multiplicados por el espresado numero de noventa y seis hace la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos.

51.840.

A la vuelta. 157.405.

SU SECRETARIA.

El diputado secretario en los nueve meses del receso goza de cincuenta pesos mensuales.	450.	
El archibero, oficial mayor tiene de dotacion anual.	360.	
Dos oficiales primeros à treinta pesos cada uno.	600.	3.250.
Dos id. segundos à docientos.	400.	
El primer taquigrajo tiene al año.	700.	
El segundo goza de.	500.	
Dos porteros à ciento veinte pesos anuales cada uno.	240.	

CAMARA DEL SENADO.

Tiene cuarenta miembros que gozan por ley seis pesos diarios. En los noventa dias que debe durar la reunion importan las dietas de un senador quinientos cuarenta pesos, cuya cantidad multiplicada por el espresado número de que se compone la cámara monta la de veintiun mil seicientos pesos.

El presidente en los nueve meses de receso goza de.	21.600.	
El secretario disfruta el sueldo anual de.	1500.	
El oficial mayor su sueldo es de.	600.	25.529.
Los porteros gozan de seis reales diarios cada uno en los noventa dias de las sesiones, y ocho pesos mensuales en los nueve meses del receso, que hacen la suma de trescientos veintinueve pesos.	329.	

PODER EJECUTIVO.

El presidente tiene por ley treinta mil pesos, sin descuento.	30.000.	48.000.
El vicepresidente en ejercicio, como está el actual.	18.000.	
		<u>Al frente, 234.184.</u>

SECRETARIA DEL INTERIOR.

El secretario por decreto del gobierno disfruta de cuatro mil pesos.	4000.	16.060
El oficial mayor por el mismo decreto, mil docientos.	1200.	
Tres oficiales primeros de sesion dotados à setecientos veinte pesos.	2160.	
Un archivero con seicientos.	600.	
Cuatro amanuenses dotados à quinientos pesos.	2000.	
Un ayudante de archivero con trecientos pesos.	300.	
Un portero de gobierno y otro de secretaria dotados à docientos pesos.	400.	
Para gastos de secretaria é impresion de leyes y decretos del gobierno.	5400.	

ALTA CORTE DE JUSTICIA.

Este tribunal se compone de nueve miembros que dotados à dos mil cuatrocientos pesos cada uno ascienden à veintium mil seicientos pesos.	21.600	24.200
Dos secretarios à ochocientos pesos cada uno importan.	1.600.	
Dos oficiales mayores à trecientos pesos.	600.	
Dos porteros à docientos pesos cada uno ascienden à.	400.	

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.

DE CUNDINAMARCA.

Esta corte se compone de seis ministros que dotados à mil seicientos pesos importan nueve mil seicientos.	9600.	12.400
Dos secretarios à ochocientos pesos.	1600.	
Dos oficiales mayores à cuatrocientos	800.	
Dos porteros à docientos	400.	

A la vuelta. 286.844

DE VENEZUELA.

Esta corte se compone de seis ministros que dotados à dos mil pesos hacen la cantidad de doce mil 12000. 15.600.

Dos secretarios à mil pesos. 2000.

Dos oficiales mayores à seicientos. 1200.

Dos porteros à docientos 400.

LA DEL ORINOCO.

Esta corte es igual à la anterior en empleados y dotaciones. 15.600.

LA DEL SULIA.

Esta corte tambien es igual en todo à las dos anteriores. 15.600.

LA DE APURE.

Esta corte es igual à las dos anteriores, excepto sus ministros que estan dotados à dos mil cuatrocientos pesos, y por eso asciende à diecisiete mil ochocientos. 17.800.

LA DEL MAGDALENA.

Es igual en todo à la del Sulia. 15.600.

LA DEL CAUCA,

Esta corte tiene igual dotacion à la anterior. 15.600.

LA DEL ECUADOR.

Esta corte està conforme à la de Cundinamarca. . 12.400.

LA DE GUAYAQUIL.

Tiene los mismos empleados y dotaciones que la del Apure. 17.800.

INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES.

ORINOCO,

Intendente tres mil docientos pesos.	3.200.	
Juez de hacienda mil trecientos	1.300.	
Secretario setecientos.	700.	
Oficial primero cuatrocientos sesenta y seis pesos cinco reales y once maravedises.	466. 5. 11.	
Oficial segundo cuatrocientos.	400.	7416. 5 10
Oficial tercero trecientos treinta y tres pesos dos reales y veintidos maravedises.	333. 2. 22.	
Oficial cuarto docientos sesenta y seis pesos cinco reales y once maravedises.	266. 5. 11.	
Portero ciento cincuenta pesos.	150.	
Gastos de secretaria.	500.	
		<hr/>
		Al frente. 420.244. 5. 10

Del frente. 420,244.5.16

VENEZUELA.

Intendente cuatro mil pesos.	400.	} 416. 5.10
Juez de hacienda mil cuatrocientos.	1400.	
Secretario setecientos.	700.	
Los demas empleados y gastos de secretaria son iguales à la anterior.	2316.5.10	

ZAPURE.

Intendente dos mil cuatrocientos pesos.	2400.	} 6616. 5.10
Juez de hacienda mil trescientos.	1300.	
Secretario seicientos.	600.	
Los demas empleados y gastos de secretaria son iguales à las dos anteriores.	2316.5.10	

SULIA.

Intendente tres mil docientos pesos	3200.	} 7516. 5.10
Juez de hacienda mil trescientos.	1300.	
Secretario setecientos.	700.	
Empleados y gastos de secretaria.	2316.5.10	

BOYACA.

Intendente dos mil quinientos pesos.	2500.	} 6416. 5.10
Juez de hacienda mil.	1000.	
Secretario seicientos.	600.	
Los demas empleados y gastos son los mismos que las antedichas.	2316.5.10	

CUNDINAMARCA.

Esta intendencia es igual en todo à la anterior. 6416. 5. 10

MAGDALENA.

Intendente cuatro mil pesos.	4000.	} 8316. 5. 10
Juez de hacienda mil trescientos.	1300.	
Secretario setecientos.	700.	
Gastos de dependientes y de secretaria.	2316.5.10	

ISTMO,

Igual à excepcion de docientos pesos que tiene demas el juez de hacienda. 8516. 5. 10

CAUCA.

Igual à la de Cundinamarca à excepcion de docientos pesos que tiene demas el juez de hacienda. 6616. 5. 10

A la vuelta. 479.077.7.22

De la vuelta, 479.877.7.32

ECUADOR.

Intendente dos mil seicientos pesos.	2600.		6816. 5. 10
Juez de hacienda mil trecientos	1300.		
Secretario seicientos.	600.		
Dependientes y demas gastos	<u>2316. 5. 10.</u>		

ASUAY.

Intendente dos mil seicientos pesos.	2600.		6716. 5. 10
Juez de hacienda mil docientos.	1200.		
Secretario seicientos.	600.		
Sueldos de dependientes y gastos de secretaria.	<u>2316. 5. 10.</u>		

GUAYAQUIL.

Intendente tres mil docientos pesos.	3200.		7716. 5. 10
Juez de hacienda mil quinientos.	1500.		
Dependientes y gastos de secretaria.	<u>3.016.5.10</u>		

GOBIERNOS PROVINCIALES.

MARGARITA.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.		3345.
Juez de hacienda ochocientos.	800.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero trescientos sesenticinco.	365.		
Gastos de secretaria docientos.	<u>200.</u>		

GUAYANA.

Gobernador dos mil pesos.	2000.		4580.
Juez de hacienda ochocientos.	800.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero cuatrocientos.	400.		
Oficial segundo trescientos.	300.		
Amanuense docientos.	<u>200.</u>		
Gastos de secretaria cuatrocientos.	400.		

BARCELONA.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.		3345.
Juez de hacienda ochocientos	800.		
Secretario cuatrocientos ochenta	480.		
Oficial primero trescientos sesenticinco	365.		
Gastos de secretaria docientos.	<u>200.</u>		

Al frente . 511.597.7.18

TAPURE.

Gobernador dos mil pesos.	2000.		4345.
Juez de hacienda mil.	1000.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria trecientos.	300.		

CARABOBO.

Gobernador mil ochocientos pesos.	1800.		4280.
Juez de hacienda ochocientos.	800.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero cuatrocientos.	400.		
Oficial segundo trecientos.	300.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria trecientos.	300.		

CORO.

Gobernador dos mil pesos.	2000.		4245.
Juez de hacienda novecientos.	900.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria trecientos.	300.		

TRUJILLO.

Gobernador mil trecientos pesos.	1300.		3515.
Juez de hacienda novecientos.	900.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria trecientos.	300.		

MERIDA.

Gobernador mil trecientos pesos.	1300.		3315.
Juez de hacienda setecientos.	700.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria trecientos.	300.		

A la vuelta, 527.297.7.18

PAMPLONA.

Gobernador mil treientos pesos.	1300.	}	3615.
Juez de hacienda setecientos.	700.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero treientos sesenta y cinco.	365.		
Oficial segundo treientos.	300.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria treientos.	300.		

SOCORRO,

Gobernador dos mil pesos.	2000.	}	4580.
Juez de hacienda ochocientos.	800.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero cuatrocientos.	400.		
Oficial segundo treientos.	300.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria cuatrocientos.	400.		

CASANARE.

Gobernador mil seicientos. pesos.	1600.	}	3645.
Juez de hacienda mil.	1000.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero treientos sesenta y cinco.	365.		
Gastos de secretaria docientos.	200.		

MARIQUITA.

Gobernador mil treientos pesos.	1300.	}	3315.
Juez de hacienda setecientos.	700.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero treientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria treientos.	300.		

ANTIOQUIA.

Gobernador dos mil pesos.	2000.	}	4480.
Juez de hacienda novecientos.	900.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero cuatrocientos.	400.		
Oficial segundo treientos.	300.		
Gastos de secretaria cuatrocientos.	400.		

Al frente . 546.632.7.18

Del frente. 546,632.7.18

SANTA MARTA.

Gobernador dos mil pesos.	2000.		4680.
Juez de hacienda novecientos.	900.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero cuatrocientos.	400.		
Oficial segundo trecientos.	300.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria cuatrocientos.	400.	<hr/>	

RIO-HACHA.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.		3545.
Juez de hacienda mil	1000.		
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Gastos de secretaria docientos.	200.		

NEIVA.

Gobernador mil trecientos pesos.	1300.		3215.
Juez de hacienda setecientos	700.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria docientos	200.		

CHOCO.

Gobernador dos mil cuatrocientos pesos.	2400.		4645.
Juez de hacienda mil.	1000.		
Secretario. cuatrocientos ochenta,	480.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Amanuense docientos.	200.		
Gastos de secretaria docientos.	200.		

PASTO.

Gobernador mil trecientos pesos.	1300.		3015.
Juez de hacienda setecientos.	700.		
Secretario cuatrocientos cincuenta.	450.		
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.		
Gastos de secretaria docientos.	200.		

A la vuelta. 565,732.7.19

BUENAVENTURA.

Gobernador dos mil cuatrocientos pesos.	2400.	
Juez de hacienda mil.	1000.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	4745.
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.	
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trecientos.	300.	

VERAGUA.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.	
Juez de hacienda novecientos.	900.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	3745.
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.	
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trecientos.	300.	

IMBABURA.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.	
Juez de hacienda setecientos.	700.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	3880.
Oficial primero cuatrocientos.	400.	
Oficial segundo trecientos.	300.	
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trecientos.	300.	

CHIMBORASO.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.	
Juez de hacienda setecientos.	700.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	3880.
Oficial primero cuatrocientos.	400.	
Oficial segundo trecientos.	300.	
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trecientos.	300.	

LOJA.

Gobernador mil seicientos pesos.	1600.	
Juez de hacienda mil.	1000.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	3745.
Oficial primero trecientos sesenta y cinco.	365.	
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trecientos.	300.	

Al frente, 585.727.7.18

Del frente,

591.544.7.18

JAEN Y MAINAS.

Gobernador mil seicientos pesos.	1600.	
Juez de hacienda novecientos.	900.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	
Oficial primero trescientos sesenta y cinco.	365.	3845.
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trescientos.	300.	

MANABI.

Gobernador mil quinientos pesos.	1500.	
Juez de hacienda setecientos cincuenta.	750.	
Secretario cuatrocientos ochenta.	480.	
Oficial primero trescientos sesenta y cinco.	365.	3595.
Amanuense docientos.	200.	
Gastos de secretaria trescientos.	300.	

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

En el colejo de San Bartolomé de la capital se pagan del tesoro público las asignaciones siguientes.-Docientos pesos al catedrático de derecho canónico.-Docientos al de instituta.-Docientos cincuenta al de derecho público.-Docientos al de latinidad de mayores.-Ciento seténnueve pesos uno y medio reales al de latinidad de menores.-Quinientos ochenta y ocho pesos por siete becas á razón de ochenta y cuatro pesos cada una.-Dos mil novecientos cuarenta pesos las tres escuelas normales de Bogotá, Caracas y Quito.-La cátedra de anatomia establecida en esta capital, mil cuatrocientos cuarenta pesos.-Cuatrocientos al bibliotecario de Bogotá; y ciento cincuenta al maestro de primeras letras de esta ciudad Agustin Torres en clase de jubilado: hacen todas estas partidas la suma de siete mil trescientos cuarentasiete pesos uno y medio reales.

7347. i. 17

A la vuelta. 614.831. i. 2

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

El ingeniero de minas mil cuatrocientos pesos.	1400.		6600.
El maestro de fisiología ochocientos.	800.		
El de ictiología ochocientos.	800.		
El de entomología ochocientos.	800.		
El de botánica ochocientos.	800.		
Gastos de este establecimiento dos mil.	2000.	<hr/>	
			621.431.1.14

Asciende el presente presupuesto á la cantidad de seiscientos, veintiun mil, cuatrocientos treinta y un pesos un real y un maravedí.

Bogotá 16 de noviembre de 1825. — José Manuel RESTREPO

Estracto de la cuenta de gastos particulares de su secretaria que publica el secretario del interior en cumplimiento del art. 10 de la ley de 5 de abril de 1825. sobre organizacion de las secretarias del poder ejecutivo. A SABER.

ANO DE 1822.

Producto del derecho del sello exigido à los títulos expedidos en el año *	428.
Recibido en tesoreria para gastos.	421. 7. 17.
<i>Total pesos.</i>	<u>849. 7. 17.</u>
Gastos de escritorio en el año,	<u>849. 7. 17.</u>

ANO DE 1823.

Producto del sello.	704.
Recibido en tesoreria para gastos.	726. 7. 17.
<i>Total pesos.</i>	<u>1.430. 7. 17.</u>
Gastos de escritorio en el año.	880. 7. 17.
Impresion de leyes y decretos para circular.	550.
<i>Igual.</i>	<u>1.430. 7. 17.</u>

ANO DE 1824.

Producto del derecho del sello.	552.
Recibido en tesoreria para gastos.	902. 7. 17.
<i>Total.</i>	<u>1.454. 7. 17.</u>
Gastos de escritorio en el año.	595. 7. 17.
Impresion de leyes y decretos para circular.	859.
<i>Igual.</i>	<u>1.454. 7. 17.</u>

ANO DE 1825.

Producto del sello.	352.
Recibido en tesoreria para gastos.	3238.
<i>Total.</i>	<u>3590.</u>
Gastos de escritorio en el año.	850.
Gastos extraordinarios.	204.
Impresion de leyes y decretos para circular.	2.536.
<i>Igual.</i>	<u>3.590.</u>

Bogotá 2 de enero de 1826.-16.

* Una gran parte de los productos del papel sellado en que se extienden los títulos expedidos por esta secretaria y del derecho del sello de estos no entra al fondo de gastos porque al remitirlos à los interesados à los departamentos distantes de la capital se les previene los manden exterior en las respectivas tesorerias, y acompañen documento de haberlo verificado.

62-1009
A. A. S.
March 1962

BB
CM18
1826
2
1-SIZE

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]